

Consejería de Educación,
Cultura y Deportes

Folio 1/2

GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES

Inscrita en el libro Nº................ de Resoluciones de la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa al folio ………. con el Nº ……..575………………………….
Fecha de inscripción…………27 de junio de 2007…...

RESOLUCIÓN DE 27 DE JUNIO DE 2007 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN E INNOVACIÓN EDUCATIVA, POR LA QUE SE APRUEBAN INSTRUCCIONES DE APLICACIÓN DE LA ORDEN DE 28 DE JULIO DE 2006, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS INSTRUCCIONES DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA DEPENDIENTES DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES

La Orden de 28 de julio de 2006, por la que se aprueban las instrucciones de organización y funcionamiento de los Institutos de Educación Secundaria dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, en su disposición final primera faculta a los distintos Centros Directivos de esta Consejería, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, para la interpretación y ejecución de lo dispuesto en la citada Orden y, en particular, para dictar y divulgar en la Web de la Consejería las instrucciones a los centros necesarias para su aplicación.

Por otra parte, la propia Orden dedica su artículo 15 al establecimiento de normas específicas de asignación de horarios. El artículo 26.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación permite que las Administraciones educativas establezcan las condiciones para que, en los primeros cursos de la etapa, profesores con la debida cualificación impartan más de una materia a un mismo grupo de alumnos. Por su parte, el artículo 4.4 del Decreto 127/2007, de 24 de mayo, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC de 7 de junio) determina que el tercer curso la materia de Ciencias de la Naturaleza se desdoblará en Biología y Geología, por un lado, y Física y Química, por otro.

Asimismo, la disposición adicional segunda del citado decreto, dedicada a las enseñanzas de religión, exige clarificar cuestiones respecto a la atención educativa que se debe prestar en los centros como alternativa a las enseñanzas de religión, así como definir los criterios para la asignación del horario de Historia y Cultura de las Religiones.

A este respecto, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), en su redacción actual, permite, en su artículo 21, que los órganos administrativos puedan dirigir las actividades de sus órganos jerárquicamente dependientes mediante instrucciones y órdenes de servicio que no necesariamente deben publicarse en boletín oficial.

En su virtud, en uso de las competencias atribuidas en el artículo 15 del Decreto 113/2006, de 26 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes (BOC de 1 de agosto), en su redacción actual

RESUELVO :

Aprobar las siguientes instrucciones de servicio relativas a la aplicación del artículo 15 de la Orden de 28 de julio de 2006, que aprueba las instrucciones de organización y funcionamiento de los Institutos de Educación Secundaria, dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias:

Primera. Con la finalidad de reducir el número de profesorado que incide en un grupo, en 1.º y 2.º de la ESO, las materias de Matemáticas y de Ciencias Naturales, por un lado, y de Lengua Castellana y Literatura y de Ciencias Sociales, Geografía e Historia, por otro, se podrán organizar en ámbitos, para lo cual se necesitará el acuerdo de los departamentos didácticos implicados.

Segunda. A este respecto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.3 del Decreto 127/2006, de 24 de mayo, la integración de materias en ámbitos tendrá como referente el currículo de todas las materias que se integran, y no afectará a las decisiones asociadas a la evaluación y promoción.

Tercera. De igual manera, las materias de Biología y Geología y de Física y Química de 3.º de la ESO podrán ser impartidas por un único profesor o profesora, previo acuerdo de los departamentos didácticos correspondientes.

Cuarta. No obstante, mientras que a efectos de evaluación, las materias de Biología y Geología y de Física y Química de 3.º de la ESO se consideran independientes, a efectos de la promoción a cuarto curso tienen un carácter unitario.

Quinta. Los centros educativos, en el ejercicio de su autonomía organizativa, plantearán propuestas para la atención educativa del alumnado que opte por no recibir enseñanzas de religión. Estas propuestas deberán ser aprobadas por el claustro de profesores, con asignación del departamento o departamentos didácticos encargados de su impartición, se incluirán en los respectivos proyectos educativos y en la programación general anual y, en ningún caso, comportarán el aprendizaje de contenidos curriculares. Las familias deberán ser informadas con anterioridad a su elección sobre la decisión del centro respecto a la atención educativa que se prestará al alumnado.

Sexta. Para asignar la impartición de la materia de Historia y Cultura de las Religiones se estará a lo dispuesto en el artículo 15.5 de la Orden de 28 de julio de 2006 y, en consecuencia, la dirección del centro, a propuesta de la Comisión de Coordinación Pedagógica, adscribirá de forma motivada dichas enseñanzas a un departamento didáctico, al que corresponderá resolver cuantas incidencias se susciten.

Santa Cruz de Tenerife, 27 de junio de 2007

La Directora General de Ordenación e Innovación Educativa

Juana del Carmen Alonso Matos